

CÓDIGO DE ÉTICA

INMOBILIARIA FRONTERA COUNTRY CLUB S.A.



FEBRERO 2014



CÓDIGO DE ÉTICA INMOBILIARIA FRONTERA COUNTRY CLUB S.A.

1. Introducción

1.1. Consideraciones y Objetivos

A lo largo de la trayectoria de Inmobiliaria Frontera Country Club S.A. (en adelante indistintamente, la “**Sociedad**”, la “**Compañía**” o la “**Inmobiliaria**”), el accionar de sus colaboradores, desde la labor cotidiana hasta los grandes logros, ha estado y seguirá estando regido por los más estrictos principios éticos, de integridad y respeto a las leyes vigentes, tanto en lo literal como en su espíritu.

Con el objetivo de aumentar la confianza en la Sociedad por parte de nuestros trabajadores, clientes, inversionistas, proveedores y comunidades, hemos actualizado y fortalecido continuamente todos aquellos aspectos que contribuyan a garantizar transparencia en todas nuestras actividades. El objetivo principal del presente Código de Ética (el “**Código**”) es fijar el marco ético general para el desempeño laboral en todas y cada una de las actividades de la Sociedad, estableciendo los principios éticos y políticas de acción que deben guiar las decisiones y acciones de cada integrante de la Compañía.

Este Código expone los compromisos y las responsabilidades éticas en la gestión de los negocios y de las actividades empresariales, asumidos por los colaboradores de la Compañía.

Adicionalmente, el Código es elaborado en cumplimiento con las recomendaciones que la Superintendencia de Valores y Seguros ha impartido a las sociedades fiscalizadas, mediante la Norma de Carácter General N° 341 de fecha 29 de noviembre de 2012 (en adelante, respectivamente, la “**Norma**” y la “**SVS**”).

Este Código ha sido revisado y aprobado por el directorio de la Sociedad, el cual está convencido de que estos principios y pautas permitirán seguir mejorando y manteniendo la buena reputación que la Compañía ha logrado construir con sus clientes, proveedores, accionistas, colaboradores y en general, con la comunidad en la que vivimos. El Directorio ha expresado su intención de adoptar y hacer que se adopten las medidas más convenientes para asegurar que el contenido de este Código sea conocido y comprendido por todos los miembros del directorio y la administración de la Sociedad, así como por el resto de su personal, y de velar permanentemente por su más estricto cumplimiento.

El contenido del Código se evaluará y revisará permanentemente de manera de mejorar el estándar ético de la Sociedad y asegurar su mejor cumplimiento.

1.2. Ámbito de Aplicación del Código.

El presente Código se aplicará a todos los trabajadores, miembros del directorio y aquellos que presten servicios en la Compañía, independiente de su vínculo contractual o laboral con ésta (los “**Colaboradores**”).

Este Código describe las obligaciones básicas que cada uno de los Colaboradores tiene con la Compañía. No fue concebido para cubrir todas las situaciones posibles, ni como un compendio de



todas las leyes y reglamentaciones que alcanzan a la Sociedad. Por lo tanto, bajo ninguna circunstancia debe entenderse que este Código reemplaza o deroga otras políticas y/o procedimientos internos, sino por el contrario, se complementa y/o integra con ellos.

1.3. Interpretación y Actualización.

Los Colaboradores deberán utilizar siempre su sentido común y su buen juicio a la hora de lidiar con problemas relacionados con las conductas descritas en el Código y buscar orientación si no tienen claro cómo conviene proceder en un caso en particular. Es responsabilidad de todas las personas sujetas a las disposiciones del presente Código conocer, observar, cumplir y hacer cumplir cabalmente sus disposiciones.

La adecuada protección de los intereses sociales de la Compañía hace que sea una obligación de todos denunciar oportunamente, y por los canales que más adelante se señalan, los hechos o conductas que puedan constituir una infracción al presente Código.

Las normas contenidas en este Código podrían implicar en algunos casos exigencias mayores o adicionales a las estrictamente legales. En las materias que no exista regulación especial en este Código, se aplicarán íntegramente las disposiciones legales vigentes, las cuales suplirán su silencio y/o complementarán su contenido.

La Compañía podrá establecer, cuando lo juzgue necesario y bajo circunstancias particulares, requisitos más estrictos de conducta a su personal, lo que se hará siempre por los canales formales mediante la actualización o modificación de este Código.

Las consultas o dudas de interpretación del presente Código, deben ser dirigidas al Comité de Ética, el que será responsable de determinar el sentido y alcance de las disposiciones en él contenidas.

Asimismo, el Comité de Ética es responsable de evaluar cualquier cambio normativo que requiera modificaciones a este Código y proponer al directorio las modificaciones a su texto.

2. Relación con trabajadores

2.1. No discriminación.

La Sociedad rechaza y prohíbe cualquier clase de discriminación arbitraria basada en aspectos raciales, de sexo, color, creencia, religión, nacionalidad, opinión política, ciudadanía, edad, discapacidad, estado civil, orientación sexual, ascendencia, nivel socioeconómico, y cualquier otro parámetro o característica.

2.2. Integridad y tutela de la persona.

La Sociedad se compromete a tutelar la integridad moral de sus colaboradores garantizando el derecho a condiciones de trabajo respetuosas con la dignidad de la persona. Por este motivo, protege a los trabajadores frente a actos de violencia psicológica y lucha contra cualquier actitud o comportamiento discriminatorio o lesivo de la persona, de sus convicciones y de sus preferencias



(por ejemplo, en caso de injurias, amenazas, intrusión en la privacidad).

Todos los trabajadores de la Compañía deben tratarse entre sí con cortesía, dignidad y respeto.

Cualquier empleado que sufra o conozca de hechos ilícitos definidos como acoso sexual o intimidación, debe denunciarlos a la Gerencia General. La Sociedad investigará de inmediato estas conductas de acoso e intimidación, y tomará las medidas correctivas pertinentes e informará oportunamente a las autoridades laborales, garantizando, si procediere, el anonimato del denunciante.

3. Relación con clientes y proveedores

Imparcialidad.

La Sociedad impulsa y valora las relaciones comerciales y profesionales basadas en las prácticas éticas que lleva a cabo. Todas sus relaciones comerciales y profesionales deben reflejar su compromiso con la honestidad, la integridad y el cumplimiento de las normas legales vigentes.

Los clientes, proveedores y contratistas de la Compañía deben recibir un trato justo, equitativo y sin discriminaciones arbitrarias, y se debe dar cumplimiento en todo momento con lo dispuesto en los contratos y compromisos asumidos por la Sociedad y siempre dentro del marco legal.

4. Regulación del uso de información dentro de la Sociedad

4.1. Información de Privilegiada, de Interés y Reservada.

Se entiende por *Información Privilegiada* como “aquella información (i) relativa a los negocios o a uno o varios valores emitidos por la Sociedad que ésta mantiene o mantendrá en reserva y que, salvo exigencia legal en contrario, no ha divulgado o divulgará, toda vez que dicha divulgación podría ser capaz de influir en la cotización de valores emitidos por la Sociedad y (ii) la que se tiene sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional”.

Se entiende por *Información de Interés* como “aquella información que pudiera ser útil para un adecuado análisis financiero de la Sociedad y sus filiales, de sus valores o de la oferta de éstos”.

Se entiende por *Información Reservada* como “los hechos esenciales calificados como reservados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores” (en conjunto, la Información Privilegiada, Información de Interés e Información Reservada, referidas como la “**Información**”).



Es obligación de todos los Colaboradores proteger y no divulgar la Información a la que llegaren a tener acceso en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la Sociedad. El contenido y alcance de las obligaciones a que se hace mención en este Artículo se encuentra detallado en el documento denominado Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, el cual ha sido aprobado mediante Sesión de Directorio de fecha 14 de noviembre de 2013, y se entiende formar parte integrante de este Código.

4.2. Resguardo de la información de la Sociedad.

Toda la información financiera, legal, contable, y en general, toda la información de la Sociedad y sus filiales que se encuentre almacenada en equipos de la Compañía, es de propiedad de la Sociedad.

7. Prevención de los Conflictos de Interés

7.1. Consideraciones generales.

En las organizaciones suelen presentarse conflictos cuando intervienen intereses personales o de terceros durante las decisiones de negocio. Para evitar tal situación, los Colaboradores de la Inmobiliaria tienen como compromiso proteger, ante todo, los intereses de la Compañía en la toma de decisiones.

Los conflictos de intereses pueden presentarse cuando un Colaborador, así como su cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, son accionistas, directores o ejecutivos principales de otra empresa con la cual la Inmobiliaria proyecte llevar a cabo algún negocio, tenga una relación comercial o sea competidora de la Sociedad.

En caso de verificarse un caso de conflicto de interés, el Colaborador afectado deberá abstenerse de tomar decisiones por la Sociedad, comunicando al Gerente General la existencia de la referida relación para que las decisiones sean tomadas por quien corresponda. Deben evitarse todo tipo de situaciones que den lugar o den la impresión de que el Colaborador no puede cumplir con sus funciones de manera objetiva.

Un conflicto de intereses no necesariamente vulnera las disposiciones de este Código, siempre y cuando se notifique oportunamente, cuente con la autorización correspondiente y se realice bajo condiciones de mercado.

7.2. Respecto del Directorio.

En consideración a todo lo anterior, cada director y gerente deberá declarar los eventuales conflictos de interés respecto de su persona en relación a la Sociedad.

Se considerará como conflicto de interés cualquier circunstancia, hecho o posición personal que interfiera o pueda interferir con la capacidad para tomar decisiones que objetivamente sean en el mejor interés de la Compañía. Asimismo, se entiende que hay conflicto de interés en aquellas situaciones que la propia Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas establecen como tales, especialmente aquellas que dicen relación con operaciones entre partes relacionadas.



8. Contravenciones al Código

8.1. Observancia a las disposiciones de este Código.

Todos los trabajadores de la Sociedad y sus filiales tendrán la obligación de cumplir este Código, las políticas que lo regulen, la normativa legal vigente.

En los casos previstos con anterioridad, todo Colaborador podrá, a través del Gerente General, informar incumplimientos a este Código, mediante cartas o personalmente, los cuales en todos los casos deberán ser tratados con absoluta confidencialidad y reserva. Cualquier procedimiento o investigación relacionados con la comisión de irregularidades, ilícitos o incumplimientos del presente Código, y que tengan origen en una denuncia efectuada por un Colaborador, garantizarán de manera absoluta la confidencialidad de la identidad del denunciante, prohibiéndose de este modo su revelación a terceros.

La Sociedad entregará y/o pondrá a disposición de cada trabajador un ejemplar del Código al momento de su contratación.

8.2. Sanciones.

La Compañía considerará que el no cumplimiento de las disposiciones de este Código constituye un incumplimiento grave de las obligaciones que le impone a cada trabajador su respectivo contrato de trabajo, por lo que podría justificar una acción disciplinaria conforme a lo que dispone el Código del Trabajo.

9. Disposiciones Varias

9.1. Vigencia del Código.

Este Código entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante sesión de directorio, esto es, a partir del día 1 de marzo de 2014. A contar de ese momento, se entenderá conocido por todos aquellos a quienes su contenido pueda serles aplicable. Su vigencia será indefinida.

9.2. Modificaciones al Código.



El contenido del Código sólo podrá ser modificado o dejado sin efecto por acuerdo del directorio adoptado en conformidad a la ley. Dichas modificaciones se entenderán haber entrado en vigencia al día siguiente de la fecha de su aprobación.